



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.3455/2019 Y
RR.IP.3456/2019 ACUMULADOS**

**SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3455/2019 y RR.IP.3456/2019** Acumulados, interpuesto en contra del Metrobús, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	23
I. COMPETENCIA	23
II. PROCEDENCIA	24
a) Forma	24
b) Oportunidad	24
c) Improcedencia	25
c.1) Contexto	26
c.2) Síntesis de agravios de la parte	27

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.



recurrente	
.....c.3) Estudio de respuesta	27
complementaria	
III. ESTUDIO DE FONDO	37
a) Contexto	37
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	39
c) Síntesis de agravios de la parte	39
recurrente	
d) Estudio del agravio	39
RESUELVE	50

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la

	Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Metrobús

A N T E C E D E N T E S

I. El treinta de julio, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó dos solicitudes de acceso a la información a las que correspondieron los números de folio 0317000058719 y 0317000058819, a través del cual requirió, lo siguiente:

1. Documento o documentos oficiales, donde se establezca el trazo original de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, en el tramo desde la Avenida Taxqueña (Cafetales) y hasta la estación terminal en la Glorieta de Vaqueritos.
2. Documento o documentos oficiales donde se establezca el o los motivos por los cuales se detuvo o no se continuó con la ampliación de la línea 5 del Metrobús en su trazo original.
3. Documento o documentos oficiales, donde se establezca el primer cambio en el trazo original de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, en el tramo desde la Avenida Taxqueña (Cafetales) y hasta la estación terminal en la Glorieta de Vaqueritos. Documentos oficiales donde se

indique de manera precisa, cuáles fueron las modificaciones en el trazo y el cambio en las vialidades.

4. Documento o documentos oficiales donde se establezca el o los motivos por los cuales se detuvo o no se continuó con la ampliación de la línea 5 del Metrobús, en el primer cambio de su trazo original.
5. Documento o documentos oficiales, donde se estableció el segundo cambio en el trazo original de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, en el tramo desde la Avenida Taxqueña (Cafetales) y hasta la estación terminal en la Glorieta de Vaqueritos. Documentos oficiales donde se indique de manera precisa, cuáles fueron las modificaciones en el trazo y el cambio en las vialidades.

II. El doce de agosto, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó la siguiente documentación en atención a ambas solicitudes de acceso a la información:

- Oficio MB/DEAJ/907/2019, del doce de agosto, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual informó lo siguiente:

Este Sujeto Obligado no es el competente para atender los requerimientos, ya que la autoridad que tiene los estudios, proyectos ejecutivos, licitaciones, contratos y todos los documentos referentes a la realización de las obras de construcción para la ampliación de la Línea 5, es la Secretaría de Obras y Servicios, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, sugirió a la parte recurrente presentar la solicitud

ante las Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, para lo cual se proporcionan los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios.

Responsable: Lic. Alberto Flores Montiel.

Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México. teléfono: 91833700 Ext. 1108, 3122 y 5318.

Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com.

- Oficio NOTA/DEPETI/089/2019, del nueve de agosto, emitido por la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnología de Información, a través del cual hizo del conocimiento, lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por el artículo 209, de la Ley de Transparencia, se proporciona el siguiente enlace electrónico www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MBL5/Proyecto%20Ejecutivo%20MB%20L5.pdf.

No obstante, se informó que se tienen contempladas 32 estaciones y dos terminales, siendo las siguientes:

- San Lázaro (terminal)
- Moctezuma
- Venustiano Carranza
- Avenida del Taller
- Mixihuca
- Hospital Gral. Troncoso
- Coyuya
- Recreo
- Oriente 116
- Colegio de Bachilleres 3

- Canal de Apatlaco
- Apatlaco
- Aculco
- Churubusco Oriente
- Escuadrón 201
- Atanasio G. Saravia
- Ermita Iztapalapa
- Granaderos
- Pueblo de los Reyes
- Barrio San Antonio Culhuacán
- Calzada Taxqueña
- Cafetales
- ESIME Culhuacán
- Manuela Sáenz
- La Virgen
- Tepetlapa
- Las Bombas
- Vista Hermosa
- Calzada del Hueso
- Cañaverales
- Muyuguarda Sur
- Circuito Cuemanco
- Villa de Ayala
- Preparatoria N° 1 (terminal)



III. El dos de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado niega la existencia o competencia de detentar la información, y remite a la Secretaría de Obras y Servicios, sin embargo, dicha Secretaría dio respuesta el nueve de agosto a la solicitud 0107000147819, indicando que la información la genera y detenta “METROBÚS”, por lo que, ambas dependencias niegan el derecho de acceso a la información y a estar verazmente informado.

IV. Por acuerdo del once de septiembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.3455/2019**, y a la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero el expediente del recurso de revisión **RR.IP.3456/2019**.

Asimismo, del estudio y análisis efectuado, a los recursos de revisión citados, se desprendió que existía identidad de partes y acciones, razón por lo cual, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, legalidad, objetividad, consagrados en la Ley de Transparencia, ordenó su acumulación con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días

hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se requirió a las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

V. El once de octubre, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio MB/DEAJ/1060/2018, remitido por el Sujeto Obligado, a través del cual realizó alegatos, e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Los argumentos que alude la parte recurrente para integrar su agravio, no son claros, pues el agravio resulta genérico, abstracto, y se omite precisar las causas, los motivos, las circunstancias y en general los razonamientos lógicos o jurídicos tendientes a desestimar la respuesta que se emitió a la solicitud.
- En virtud de las manifestaciones realizadas por la parte recurrente y con el propósito de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, este Organismo en atención al principio de máxima publicidad, notificó una respuesta complementaria, emitida por la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información.
- La respuesta complementaria fue enviada el diez de octubre, al correo electrónico señalado por la parte recurrente para oír y recibir

notificaciones, en dicha respuesta se entregó el *“Análisis de movilidad para la implementación del Corredor Línea 5 segunda etapa”*, donde se explica la situación de movilidad actual en el Eje 3 Oriente, el cual considera un diagnóstico de movilidad en la zona y sus principales dificultades por solventar (página 13), así como las acciones necesarias para mejorar las opciones de transporte, conclusiones y recomendaciones del *“nuevo trazo”* de la Línea 5 segunda etapa, por lo que, se solicita el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

A sus alegatos, el Sujeto Obligado anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio NOTA/DEPETI/124/2019, del siete de octubre, emitido por el Director Ejecutivo de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, a través del cual hizo del conocimiento lo siguiente:

En atención al **requerimiento 1**, informó que de conformidad con el Decreto de Creación, Metrobús no tiene facultades para la realización de obra pública, incluida la infraestructura del Sistema Metrobús. Los estudios, proyectos ejecutivos, licitaciones y la realización de las obras de construcción y mantenimiento para el Sistema Metrobús son competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, ello de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV, 3 fracción XI, 7, 11 fracción I, 16 fracción XIII, 20 fracción IX, 38 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin embargo, se proporciona el “*Proyecto Conceptual*” publicado en la página oficial de la Secretaría de Obras y Servicios, en el cual se contemplaba la ampliación de San Lázaro a Glorieta de Vaqueritos, y Trazo Conceptual de San Lázaro a Glorieta de Vaqueritos por Calzada del Hueso.

En atención al **requerimiento 2**, señaló que con el objeto de atender el requerimiento es necesario explicar que, de conformidad con los artículos 12, fracciones XXII y XLIX, 84, 85 fracción I y 86, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la Secretaría de Movilidad es quien otorga concesiones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, así como para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México.

Asimismo, las concesiones para la prestación del servicio de corredores de transporte, únicamente se otorgarán a las personas morales constituidas en sociedad mercantil que cumplan con los requisitos, debiendo conservar durante la vigencia el tipo de sociedad, objeto social, personalidad jurídica y razón social con la que obtuvo la concesión, así como el número de accionistas y capital social.

La Secretaría de Movilidad contará con un Comité Adjudicador que tendrá por objeto otorgar las concesiones. Para el otorgamiento de concesiones, la Secretaría deberá elaborar y someter a consideración del Jefe de Gobierno, el proyecto de Declaratoria de Necesidad, y publicar en la Gaceta Oficial el estudio de oferta y demanda, así como los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de otorgar concesiones o incrementarlas.

De lo anterior, se desprende que para la creación e implementación de cada uno de los corredores o líneas de Metrobús, la Secretaría de Movilidad, previamente publica en la Gaceta Oficial diversos documentos para dar a conocer a la población en general sus determinaciones, como lo fue en su momento, la implementación del Corredor de Transporte Público de Pasajeros *“Metrobús Río de los Remedios-Glorieta de Vaqueritos”*, dichos documentos son:

- Aviso por el que se aprueba el Corredor de Transporte Público Colectivo de Pasajeros *“Metrobús Río de los Remedios-Glorieta Vaqueritos”* y se establecen las condiciones generales para su operación, publicado el primero de febrero de dos mil trece, el cual establece lo siguiente:

La necesidad de mejorar el transporte público en el Eje 3 Oriente, y a su vez, la calidad del aire en la Ciudad de México en la modalidad de Corredor de Transporte Público, y en donde se especifica que el Corredor Metrobús Río de los Remedios-Glorieta de Vaqueritos, que operará como Línea 5 Metrobús; en su primera etapa con origen en la intersección de Eje 3 Oriente Avenida Ing. Eduardo Molina y Río de los Remedios y destino en la intersección con Calzada General Ignacio Zaragoza.

Además, menciona que la construcción de la infraestructura del nuevo corredor se realizará en dos etapas; y que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México establecerá el programa correspondiente en función de la disponibilidad presupuestal.

- Aviso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros en la primera etapa del corredor “*Metrobús Río de los Remedios-Glorieta de Vaqueritos*”, publicado el treinta de agosto de dos mil trece.

Menciona que en su primera etapa el corredor tendrá una longitud aproximada de diez (10) kilómetros, desde la intersección de la Avenida Ing. Eduardo Molina con Río de los Remedios, hasta su intersección con la Calzada General Ignacio Zaragoza (San Lázaro).

En dicho documento, se avalúa de manera cualitativa y cuantitativa la eficiencia y calidad de la oferta de transporte público colectivo de pasajeros en las vialidades que integran el corredor, considerando un inventario de los servicios de transporte colectivo, los prestadores del servicio y su parque vehicular, evaluación de la capacidad y el balance oferta-demanda. Del estudio de balance oferta y demanda, se rescatan las siguientes conclusiones sobre la necesidad de:

- * Regular la oferta y la demanda en función de la demanda, para mejorar el aprovechamiento de la capacidad de los servicios de transporte, evitando el exceso de parque vehicular en operación, bajo promedio de ocupación durante el día, baja captación promedio de pasajeros por unidad y bajo rendimiento económico.
- * Mejorar el parque vehicular, que incluya la tecnología que cumpla con las normas ambientales y la accesibilidad universal.

- * Dotar de instalaciones adecuadas para el ascenso y descenso de pasajeros, que permita la atención de necesidades de movilidad de las personas con discapacidad.

Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros del Corredor “Metrobús Río de los Remedios-Glorieta de Vaqueritos en su primera etapa”, publicado el diecisiete de octubre de dos mil trece, en el cual, de acuerdo con los estudios técnicos realizados, se establece el número de unidades que se requieren para atender la demanda del Corredor, las condiciones generales para la prestación del servicio, el tipo de unidades que prestarán el servicio, el número de concesiones y los requisitos para otorgarlas.

Los documentos referidos, mencionan reiteradamente que el Proyecto de la Línea 5 de Metrobús fue diseñado en dos etapas, y que la primera consideró de la Avenida Ing. Eduardo Molina con Río de los Remedios, hasta su intersección con la Calzada General Ignacio Zaragoza.

Por lo que, si bien, la denominación del Corredor se planteó en primera instancia que ese corredor abarcaría de Río de los Remedios a la Glorieta de Vaqueritos, a la fecha no se ha publicado alguna documental oficial, como las que se describieron, en la que se establezca *“El trazo original de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, en el tramo desde la Avenida Taxqueña (Cafetales) y hasta la estación terminal en la Glorieta de Vaqueritos”*.

En razón de lo anterior, y de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, se informa que no se encontró información o registro sobre *“copia del documento o documentos oficiales, donde se establezca el trazo original de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, en el tramo desde la Avenida Taxqueña (Cafetales) y hasta la estación terminal en la Glorieta de Vaqueritos”*.

Respecto al **requerimiento 3**, hizo del conocimiento que el Primer Cambio en el “Trazo Original” (como el particular lo denomina) de la ampliación de la Línea 5 Segunda Etapa estaba considerado de San Lázaro hasta Glorieta de Vaqueritos por las Bombas.

Se anexa trazo conceptual, y se aclara que dicho trazo no fue publicado de manera oficial por la Secretaría de Movilidad o Secretaría de Obras y Servicios.

Por otro lado, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, no se encontró copia del documento o documentos oficiales donde se establezca el o los motivos por los cuales se detuvo o no se continuó con la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, en el primer cambio de su “trazo original” (como lo denomina el particular).

En atención al **requerimiento 4**, informó que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, no se encontró copia del documento o documentos oficiales, en el cual se establezca el o los motivos por los cuales se

detuvo o no se continuó con la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, en el primer cambio de su “trazo original” (como lo denomina el particular).

En atención al **requerimiento 5**, informó que el segundo cambio en el “trazo original” (como lo denomina el particular) de la ampliación de la Línea 5 Segunda Etapa está considerado de San Lázaro hasta la Preparatoria No. 1, se anexa trazo conceptual y de geolocalización.

Ahora bien, informó que Metrobús realizó el *“Análisis de movilidad para la implementación del Corredor Línea 5 segunda etapa”*, en el cual se explica la situación de movilidad actual en el Eje 3 Oriente, y se considera un diagnóstico de movilidad en la zona y sus principales dificultades por solventar, así como las acciones necesarias para mejorar las opciones de transporte y conclusiones y recomendaciones del “nuevo trazo” de la Línea 5 segunda etapa.

Aunado a lo anterior anexó los siguientes documentos:

- La publicación de la Licitación Pública Nacional 909005989-DGCOP-L-018-19, Convocatoria 15 “Servicios de supervisión técnica, administrativa y financiera para la construcción del corredor vial para el transporte público, Línea 5 Metrobús, segunda etapa”, publicada por la Secretaría de Obras y Servicios en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de mayo de dos mil diecinueve.
- Memoria descriptiva, documento elaborado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios, en el cual se describe la localización, características geométricas, beneficios, el proceso constructivo.

- Planos de las estaciones: Cañaverales, Muyuguarda, Circuito Cuemanco, y DIF Xochimilco, publicado en el portal de Internet de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Campaña de exploración y pruebas de laboratorio, Ampliación del Proyecto Ejecutivo del Corredor de Transporte Público Metrobús Línea 5, Calzada de las Bombas-Preparatoria 1, publicada en el portal de Internet de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Especificación General para el procedimiento constructivo de pavimento rígido, ampliación al proyecto ejecutivo del Corredor de Transporte Público Metrobús Línea 5, Calzada de las Bombas-Preparatoria 1, publicado en el portal de Internet de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Especificaciones para el procedimiento constructivo de la perforación previa, hincado de pilotes, excavación y rellenos locales para el puente vehicular Muyuguarda y Eje 3 Oriente, ampliación al proyecto ejecutivo del corredor de transporte público Metrobús Línea 5, Calzada de las Bombas-Preparatoria 1, publicado en el portal de Internet de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Estudio de mecánica de suelos del puente vehicular Muyugaurda y Eje 3 Oriente, ampliación al proyecto ejecutivo del corredor de transporte público Metrobús Línea 5, Calzada de las Bombas-Preparatoria 1, publicado en el portal de Internet de la Secretaría de Obras y Servicios.

- Opinión técnica del proyecto Metrobús -5 ampliación de protección civil, asignado al Director General de Análisis de Riesgos de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, publicado en el portal de Internet de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Proyecto: Asesoría para la caracterización Geotécnica del subsuelo para la ampliación de la Línea 5 Sur del Metrobús y de su área de influencia, elaborado por el Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México (informe de avance), publicado en el portal de Internet de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Proyecto: De las investigaciones y estudios del subsuelo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, elaborado por el Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México (informe final), publicado en el portal de Internet de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Resolutivo de impacto ambiental, del quince de marzo de dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, publicado en el portal de la Secretaría de Obras y Servicios.

Asimismo, proporcionó la siguiente liga electrónica <https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/memoria-de-calculo-estructural-muyuguarda.pdf>, y anexó copia del oficio del veintitrés de julio, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de

Construcción “B6” de la Secretaría de Obras y Servicios, a través del cual se le entregó el trazo conceptual, trazo de geolocalización, estudio de mecánica de suelos, análisis de movilidad para la implementación del corredor Línea 5 segunda etapa (elaborado por Metrobús), trazo de estaciones (Cañaverales, Muyuguarda, Circuito Cuemanco, DIF Xochimilco, Preparatoria 1), y memoria descriptiva en representación de los vecinos de las Alcaldías Tlalpan, Coyoacán y Xochimilco.

- Impresión del correo electrónico del diez de octubre, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente, a través del cual le notificó lo siguiente:
 - El oficio NOTA/DEPETI/124/2019.
 - Proyecto conceptual San Lázaro-Glorieta de Vaqueritos.
 - Trazo de San Lázaro a Glorieta de Vaqueritos por Calzada del Hueso.
 - *“Aviso por el que se aprueba el establecimiento del sistema de transporte denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal”*, publicado el primero de febrero de dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
 - *“Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros del corredor Metrobús Línea 5, Río de los Remedios-Glorieta de Vaqueritos en su primera etapa.”*, publicada el diecisiete de octubre de dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
 - Trazo conceptual corredor Eje 3 Oriente, ampliación Línea 5 de Metrobús, San Lázaro-Glorieta de Vaqueritos por las Bombas.
 - Trazo conceptual San Lázaro-Preparatoria 1, por Muyuguarda.

- Análisis de movilidad para la implementación del corredor Línea 5 segunda etapa.

VI. El catorce de octubre, se recibió copia de un correo electrónico remitido de la cuenta de la parte recurrente a la diversa del Sujeto Obligado, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino en relación con la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

“IMPUGNO SU RESPUESTA PORQUE SE ME RESTRINGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LOS LINKS QUE ENVIAN, AL INTENTAR ABRIRLOS, ME LIGA A UN ACCESO A CORREO DEL METROBUS, EL CUAL COMO CIUDADANO A PIE, DESCONOZCO. ANEXO PRUEBAS” (Sic)

A sus manifestaciones, la parte recurrente anexó la impresión de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, así como una impresión de pantalla, en la cual es posible observar que es para acceder al correo electrónico con dominio @metrobus.cdmx.gob.mx.

VII. El quince de octubre, se recibió en el correo electrónico oficial de esta Ponencia, copia de un correo electrónico remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente, a través del cual, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Por el volumen de la información proporcionada es necesario compartir la siguiente liga electrónica, en la cual, se puede consultar dicha información:

<https://drive.google.com/drive/folders/1pR1mbYSX1ZHstD0VY6-1tGJV1vSa5kTC?usp=sharing>.

- Al respecto, dicha información también se encuentra disponible de manera gratuita en las oficinas de la Unidad de Transparencia de Metrobús, ubicada en Avenida Cuauhtémoc 16, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, segundo piso, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

A dicha respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio NOTA/DEPETI/126/2019, cuyo contenido es esencialmente idéntico al del oficio NOTA/DEPETI/124/2019 relatado en el Antecedente V de la presente resolución, por lo que, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.
- Acuerdo de admisión y acumulación de los recursos de revisión RR.IP.3455/2019 y RR.IP.3456/2019, emitido por este Instituto el once de septiembre.
- Detalle del medio de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, del recurso de revisión RR.IP.3455/2019.
- Oficio MB/DEAJ/907/2019, del doce de agosto, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, informó lo siguiente:

Metrobús como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene por objeto la planeación, administración y control del sistema de corredores de Transporte Público de Pasajeros, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo segundo de su Decreto de Creación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el nueve de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, no tiene facultades para la realización de obra pública, incluida la infraestructura del Sistema Metrobús. Los estudios, proyectos ejecutivos, licitaciones y la realización de las obras de construcción y mantenimiento para el Sistema Metrobús son competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, ello de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV, 3 fracción XI, 7, 11 fracción I, 16 fracción XIII, 20 fracción IX, 38 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En tal virtud, Metrobús no es el competente para atender sus requerimientos, ya que quien tiene los estudios, proyectos ejecutivos, licitaciones, contratos, así como todos los documentos referentes a la realización de las obras de construcción para la ampliación de la Línea 5, es la Secretaría de Obras y Servicios, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 200, de la Ley de Transparencia, sugirió a la parte recurrente presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de dicha autoridad, para lo cual, se proporcionaron los datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

Responsable: Lic. Alberto Flores Montiel
Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz
Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono: 91833700 Ext. 1108, 3122 y 5318
Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

Aunado a lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, la solicitud fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, área que emitió la nota informativa NOTA/DEPETI/89/2019.

- Nota informativa NOTA/DEPETI/89/2019, del nueve de agosto, cuyo contenido quedó relatado en el Antecedente II de la presente resolución.
- “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la solicitud identificada con el número de folio 0317000058719.

VIII. Mediante acuerdo del dieciséis de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que expresara lo que a su derecho convenía, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, dio cuenta del correo electrónico remitido por la parte recurrente, por medio del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

En ese mismo acto, dio cuenta de que en el presente recurso de revisión las partes no expresaron su voluntad de conciliar, por lo que, no ha lugar a la celebración de una audiencia de conciliación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada **“Detalle del medio de impugnación”**, se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de agosto, por lo que, el

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del trece de agosto al dos de septiembre.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dos de septiembre, es decir, al décimo quinto día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, razón por la cual, podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Al respecto, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

la información, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. La parte recurrente requirió lo siguiente:

1. Documento o documentos oficiales, donde se establezca el trazo original de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, en el tramo desde la Avenida Taxqueña (Cafetales) y hasta la estación terminal en la Glorieta de Vaqueritos.
2. Documento o documentos oficiales donde se establezca el o los motivos por los cuales se detuvo o no se continuó con la ampliación de la línea 5 del Metrobús en su trazo original.
3. Documento o documentos oficiales, donde se establezca el primer cambio en el trazo original de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, en el tramo desde la Avenida Taxqueña (Cafetales) y hasta la estación terminal en la Glorieta de Vaqueritos. Documentos oficiales donde se indique de manera precisa, cuáles fueron las modificaciones en el trazo y el cambio en las vialidades.
4. Documento o documentos oficiales donde se establezca el o los motivos por los cuales se detuvo o no se continuó con la ampliación de la línea 5 del Metrobús, en el primer cambio de su trazo original.
5. Documento o documentos oficiales, donde se estableció el segundo cambio en el trazo original de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús,

en el tramo desde la Avenida Taxqueña (Cafetales) y hasta la estación terminal en la Glorieta de Vaqueritos. Documentos oficiales donde se indique de manera precisa, cuáles fueron las modificaciones en el trazo y el cambio en las vialidades.

c.2) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación interpuesto, se desprende que la parte recurrente expresó como inconformidad la siguiente:

- El Sujeto Obligado niega la existencia o competencia de detentar la información, y remite a la Secretaría de Obras y Servicios, sin embargo, dicha Secretaría dio respuesta el nueve de agosto a la solicitud 0107000147819, indicando que la información la genera y detenta “METROBÚS”, por lo que, ambas dependencias niegan el derecho de acceso a la información y a estar verazmente informado.

c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez tuvo conocimiento el Sujeto Obligado de la admisión del recurso de revisión, notificó a la cuenta de correo electrónico de la parte recurrente una respuesta complementaria, de la cual obra constancia en el expediente en que se actúa.

Al respecto, del contraste hecho entre los requerimientos de información y la respuesta complementaria, se desprende lo siguiente:

En atención al **requerimiento 1**, el Sujeto Obligado proporcionó el “*Proyecto Conceptual*”, en el cual se contempla la ampliación de San Lázaro a Glorieta de

Vaqueritos, y el Trazo Conceptual de San Lázaro a Glorieta de Vaqueritos por Calzada del Hueso.

Al respecto, de la revisión al contenido del *“Proyecto Conceptual”*, se advirtió lo siguiente:

- La ampliación corresponde a la Segunda Etapa del Proyecto Metrobús Línea 5.
- Que para la entonces Delegación Coyoacán se creó el tramo que va de Avenida Canal Nacional a Calzada del Hueso, el cual abarca 4.04km, y contempla, entre otras, la Colonia Cafetales, en la que estará la estación Las Bombas.
- Que para la entonces Delegación Tlalpan se creó el tramo que va de Calzada del Hueso a Glorieta de Vaqueritos, el cual abarca 3.45km, y contempla, entre otras, la Colonia Narciso Mendoza, en la que estará la estación Glorieta de Vaqueritos.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado proporcionó el *“Trazo Conceptual Eje 3 Oriente, ampliación Línea 5 de Metrobús, de San Lázaro a Glorieta de Vaqueritos”*, mismo que de su revisión se observó que contiene el trazo que va de Taxqueña-Cafetales a Glorieta de Vaqueritos.

De conformidad, con lo anterior es posible afirmar que el *“Proyecto Conceptual”* y el *“Trazo Conceptual”* referidos, son documentos oficiales, a través de los cuales se establece el trazo original de la ampliación de la Línea 5 del

Metrobús, lo anterior para el tramo de interés de la parte recurrente. Y en tal virtud, **el Sujeto Obligado satisfizo el requerimiento 1 dentro del ámbito de sus atribuciones.**

En atención al **requerimiento 2**, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado explicó, de forma fundada y motivada, que la Secretaría de Movilidad es la autoridad que da a conocer a la población en general sus determinaciones, mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, como lo fue en su momento, la publicación de diversos documentos para la implementación del Corredor de Transporte Público de Pasajeros *“Metrobús Río de los Remedios-Glorieta de Vaqueritos”*, razón por la cual, la denominación del Corredor se planteó en primera instancia que ese corredor abarcaría de Río de los Remedios a la Glorieta de Vaqueritos, precisó que a la fecha no se ha publicado alguna documental oficial, en la que se establezca *“El trazo original de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, en el tramo desde la Avenida Taxqueña (Cafetales) y hasta la estación terminal en la Glorieta de Vaqueritos”*, **última parte de la respuesta que no guarda relación con el requerimiento en estudio.**

Ello, toda vez que, el **requerimiento 2** consiste en conocer los motivos por los cuales se detuvo o no se continuó con la ampliación de la Línea 5 del Metrobús en su trazo original, cuestionamiento que pudo ser atendido con un pronunciamiento. Por tanto, **la respuesta careció de exhaustividad.**

En atención al **requerimiento 3**, el Sujeto Obligado informó que el primer cambio en el trazo original de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, estaba considerado de San Lázaro a Glorieta de Vaqueritos

por las Bombas, por lo que, proporcionó el *“Trazo Conceptual Corredor Eje 3 Oriente, Ampliación Línea 5 de Metrobús, San Lázaro-Glorieta de Vaqueritos”*, mismo que derivado de su revisión, se advirtió contempla el tramo que va de la estación las Bombas en la Colonia Cafetales y hasta la estación Glorieta de Vaqueritos en la Colonia Narciso Mendoza.

Sobre dicha información, el Sujeto Obligado precisó que el trazo entregado no fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por la Secretaría de Movilidad o por la Secretaría de Obras y Servicios.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, hizo del conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva no localizó documentos oficiales en relación con documentos oficiales en los que se indique de manera precisa, cuáles fueron las modificaciones en el trazo y el cambio de vialidades.

Al respecto, con lo informado es posible determinar que **el Sujeto Obligado atendió el requerimiento 3 dentro del ámbito de sus atribuciones**, proporcionando el trazo que abarca la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, el cual contempla la ubicación de interés de la parte recurrente

En atención al **requerimiento 4**, si bien, el Sujeto Obligado informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, no encontró documento o documentos oficiales en los cuales se establezca el o los motivos por los cuales se detuvo o no se continuó con la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, y al tenor del principio

de máxima publicidad, debió emitir un pronunciamiento al respecto, realizando las aclaraciones que considerara pertinentes.

En atención al **requerimiento 5**, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que el segundo cambio en el trazo original de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús Segunda Etapa, está considerado de San Lázaro hasta la Preparatoria 1, y proporcionó el *“Trazo Conceptual San Lázaro-Preparatoria 1, por Muyugarda)”*.

De la revisión al trazo referido, no se encontró que contenga el tramo que va de la Avenida Taxqueña (Cafetales) y hasta la Glorieta de Vaqueritos, como lo solicitó la parte recurrente, así tampoco realizó alguna precisión o aclaración al respecto. Frente a tales consideraciones **no es posible dar por satisfecha la primera parte del requerimiento 5**.

En relación con la segunda parte del requerimiento en estudio, el Sujeto Obligado entregó el *“Análisis de movilidad para la implementación del corredor Línea 5 segunda etapa”*, documento del cual se desprende contiene la situación de movilidad actual en el Eje 3 Oriente, el trazo San Lázaro-Vaqueritos, el diagnóstico de movilidad, apartados que explican las razones de las modificaciones en el trazo de interés de la parte recurrente, así como el cambio de vialidades, por lo que, se considera **satisface la segunda parte del requerimiento 5**.

Ahora bien, el Sujeto Obligado proporcionó diversas ligas electrónicas, de las cuales, la parte recurrente señaló que remiten a un correo electrónico del Metrobús, anexando una impresión de pantalla en la cual es posible observar

que es para acceder al correo electrónico con dominio @metrobus.cdmx.gom.mx.

Sobre el particular, se procederá a revisar la información contenida en cada una de las ligas electrónicas referidas.

- Por lo que hace a la liga electrónica <https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/memoria-de-calculo-estructural-muyuguarda.pdf>, remite a la *“Memoria de cálculo estructural del Proyecto: EJE TRONCAL METROPOLITANO PUENTE VEHÍCULAR MUYUGUARDA”*.
- Por lo que hace a la liga electrónica <https://drive.google.com/drive/folders/1pR1mbYSX1ZHstD0VY6-1tGJV1vSa5kTC?usp=sharing>, señala *“No se ha encontrado la URL solicitada en este servidor.”* (Sic).

Expuesto lo anterior, es claro que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente las ligas electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado no remiten a un correo electrónico del Metrobús.

Aunado a lo anterior, la primer liga electrónica remite a información que la parte recurrente no solicitó.

La segunda liga electrónica fue entregada por el Sujeto Obligado e efecto de que la parte recurrente consultara la información proporcionada, lo anterior

alegando el volumen de la información, sin embargo, la página no fue localizada.

Por otra parte, el Sujeto Obligado puso a disposición información en consulta directa, sin embargo no precisó de qué información se trataba, careciendo dicho actuar de certeza jurídica.

Finalmente, dada la naturaleza de la información requerida, este Instituto advirtió la competencia concurrente para la atención procedente de la solicitud entre el Sujeto Obligado, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Obras y Servicios.

De la Secretaría de Movilidad, toda vez que, de conformidad con el artículo 12, fracciones XXII y XLIX, 85 fracción I, 86, 99, 100, de la Ley de Movilidad para el Distrito Federal, es la autoridad encargada de realizar la declaratoria de necesidad para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en corredores, declarativa que debe publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

De la Secretaría de Obras y Servicios, toda vez que, de conformidad con el contrato de obra pública DGOP-LPI-F-I-009-I⁵, celebrado entre la Secretaría de Obras y Servicios y la empresa *“Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.”*, se desprende que el objeto es la *“Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 Metrobús Segunda Etapa en eje 3 Oriente en el*

⁵ Localizable en <https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MBL5/9-contrato-obra-mb-15-ilovepdf-compressed-2.pdf>.

Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos”, etapa de la cual la parte recurrente requiere conocer la información.

Al respecto, la Ley de Transparencia en el artículo 200, dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

***Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte;**
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado **competente.**

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, no cumplió a cabalidad con los preceptos normativos precedentes, por las siguientes razones:

- Si bien, el Sujeto Obligado atendió los requerimientos 1, 3 y segunda parte del 5 dentro del ámbito de sus atribuciones, **no satisfizo los identificados con los numerales 2, 5 y primera parte del 5.**
- Aunque, de forma fundada y motivada orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, dicha acción únicamente atiende la solicitud identificada con el número de folio 0317000058819, a la cual recayó el recurso de revisión RR.IP.3456/2016, toda vez que, la solicitud en mención viene de una remisión, motivo por el cual, bastaba con la orientación.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado omitió orientar a la parte recurrente a efecto de presentar su solicitud ante la Secretaría de Movilidad.

- Respecto a la solicitud identificada con el número de folio 317000058719, a la cual recayó el recurso de revisión RR.IP.3455/2019, **el Sujeto Obligado fue omiso en remitir la solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios y ante la Secretaría de Movilidad**, ello en virtud de que la solicitud no viene de una remisión.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta dejó de observar los principios de congruencia y

exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos** por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶**

En función de lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. La parte recurrente solicitó la siguiente información:

1. Documento o documentos oficiales, donde se establezca el trazo original de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, en el tramo desde la Avenida Taxqueña (Cafetales) y hasta la estación terminal en la Glorieta de Vaqueritos.
2. Documento o documentos oficiales donde se establezca el o los motivos por los cuales se detuvo o no se continuó con la ampliación de la línea 5 del Metrobús en su trazo original.
3. Documento o documentos oficiales, donde se establezca el primer cambio en el trazo original de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, en el tramo desde la Avenida Taxqueña (Cafetales) y hasta la estación terminal en la Glorieta de Vaqueritos. Documentos oficiales donde se indique de manera precisa, cuáles fueron las modificaciones en el trazo y el cambio en las vialidades.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

4. Documento o documentos oficiales donde se establezca el o los motivos por los cuales se detuvo o no se continuó con la ampliación de la línea 5 del Metrobús, en el primer cambio de su trazo original.
5. Documento o documentos oficiales, donde se estableció el segundo cambio en el trazo original de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, en el tramo desde la Avenida Taxqueña (Cafetales) y hasta la estación terminal en la Glorieta de Vaqueritos. Documentos oficiales donde se indique de manera precisa, cuáles fueron las modificaciones en el trazo y el cambio en las vialidades.

En respuesta, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, hizo del conocimiento que Metrobús no tiene facultades para la realización de obra pública, incluida la infraestructura del Sistema Metrobús, sino que los estudios, proyectos ejecutivos, licitaciones y la realización de las obras de construcción y mantenimiento para el Sistema Metrobús son competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, motivo por el cual, de forma fundada y motivada orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante dicha autoridad, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia.

Por otra parte, proporcionó la liga electrónica

www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MBL5/Proyecto%20Ejecutivo%20MB%20L5.pdf, así como la relación de estaciones de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada, la parte recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, externando ante este Instituto como inconformidad la siguiente:

- El Sujeto Obligado niega la existencia o competencia de detentar la información, y remite a la Secretaría de Obras y Servicios, sin embargo, dicha Secretaría dio respuesta el nueve de agosto a la solicitud 0107000147819, indicando que la información la genera y detenta “METROBÚS”, por lo que, ambas dependencias niegan el derecho de acceso a la información y a estar verazmente informado.

d) Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer por la parte recurrente, la resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado estaba en posibilidad de atender cada uno de los requerimientos de información, y si la orientación hecha ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios resultaba procedente.

En ese entendido, de la revisión a la respuesta que por esta vía se impugna, se desprende que la unidad que dio respuesta a la solicitud es la **Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información**, área que, de conformidad con el Manual Administrativo del Metrobús, se encarga de, entre otros asuntos, proponer y coordinar con las distintas dependencias y entidades la ejecución de estudios para incorporar nuevos corredores al Sistema Metrobús; proponer y coordinar las políticas de integración de los

nuevos corredores al Sistema, coordina con las instancias gubernamentales y privadas vinculadas, la puesta en marcha de nuevos Corredores; así como analizar los avances tecnológicos en materia de transporte de pasajeros y determinar la viabilidad de incorporarlos al Sistema Metrobús

Asimismo, entre sus objetivos destaca, **planear la expansión del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros que regula “Metrobús”**, mediante la incorporación de nuevas líneas y **la ampliación** de las existentes.

Al tenor de las atribuciones descritas, en función de la información solicitada, resulta evidente que **el Sujeto Obligado pudo atender cada uno de los requerimientos planteados**, toda vez que, es la autoridad que planea la expansión del Sistema Metrobús, mediante la ampliación de las líneas existentes, proponiendo y coordinando con las distintas dependencias y entidades la ejecución de estudios para incorporar nuevos corredores al Sistema Metrobús.

Refuerza la determinación anterior, lo encontrado en la página oficial del Sujeto Obligado, específicamente en <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/linea-5>, en la cual está publicada información relativa a la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, como se muestra a continuación:

Buscar en el sitio



Inicio

Dependencia ▼

Comunicación

Convocatorias

Mapas y rutas ▼

Ver más ▼

Línea 5 - Sur: Segunda etapa



Ampliación Línea 5: Segunda Etapa

La Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) del Gobierno de la Ciudad de México amplía la Línea 5 del Metrobús.

El desarrollo de esta infraestructura nos permitirá ofrecer transporte digno y seguro en casi 50 colonias de las alcaldías Coyoacán, Iztacalco, Iztalapa, Tlalpan y Venustiano Carranza.

El proyecto inició en agosto 2017.

Documentos

- [Resolutivo Administrativo de Impacto Ambiental, SEDEMA, 2019](#)
- [Opinión Técnica de Protección Civil, Secretaría de la Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, Metrobús, 2019](#)
- [Estudio de Mecánica de Suelos\(procedimiento\), SOBSE, Metrobús, 2019](#)
- [Estudio de Mecánica de Suelos\(pruebas\), SOBSE, Metrobús, 2019](#)
- [Memoria Descriptiva, SOBSE, Metrobús, 2019](#)
- [Trazo de Geolocalización, SOBSE, Metrobús, 2019](#)
- [Trazo Conceptual, SOBSE, Metrobús, 2019](#)
- [Trazo Estación - Cañaverales, SOBSE, Metrobús, 2019](#)
- [Trazo Estación - Muyuguarda, SOBSE, Metrobús, 2019](#)
- [Trazo Estación - Circuito Cuemanco, SOBSE, Metrobús, 2019](#)
- [Trazo Estación - DIF Xochimilco, SOBSE, Metrobús, 2019](#)
- [Trazo Estación - Preparatoria No. 1, SOBSE, Metrobús, 2019](#)
- [Estudio de Ingeniería de la UNAM, SOBSE, Metrobús, 2019](#)
- [Análisis de Movilidad para la Implementación del Corredor Línea 5 segunda etapa, Metrobús, 2019](#)
- [Resolutivo Administrativo de Impacto Ambiental, SEDEMA, 14 de marzo de 2016](#)
- [Manifestación de Impacto Ambiental, SOBSE, enero 2017](#)
- [Acuerdo Administrativo, SEDEMA, 14 de marzo 2016](#)
- [Acta de Fallo, SOBSE, 31 de julio de 2017](#)
- [Proyecto Ejecutivo, SOBSE](#)
- [Proyecto Conceptual, SOBSE](#)
- [Contrato Supervisión, SOBSE, 30 de diciembre de 2016](#)

Como puede observarse, el Sujeto Obligado tiene publicada documentación concerniente a la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, que sirve como base para dar respuesta a la solicitud.

Tan es así, que lo hizo al emitir la respuesta complementaria analizada en el Considerando Segundo de la presente resolución, por medio de la cual entregó diversa documentación de la ahí publicada, la cual fue revisada y se determinó que no atendió en su totalidad los requerimientos planteados originalmente en la solicitud de información.

Por otra parte, el Sujeto Obligado proporcionó la liga electrónica www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MBL5/Proyecto%20Ejecutivo%20MB%20L5.pdf, misma que de la revisión a su contenido se desprende el trazo de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, sin embargo, no es posible observar el tramo de interés de la parte recurrente.

De igual forma, el Sujeto Obligado proporcionó la relación de las 32 estaciones de dicha ampliación, así como su diagrama, información que, si bien se relaciona con lo solicitado, lo cierto es que no satisface en específico los requerimientos planteados.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, de forma fundada y motivada, hizo del conocimiento que la Secretaría de Obras y Servicios es la autoridad que puede conocer de lo requerido, por lo que, proporcionó a la parte recurrente los datos de contacto de la Unidad de Transparencia con el objeto de presentar ante dicha autoridad su petición.

Sobre el particular, este Instituto coincide con la determinación del Sujeto Obligado de informar que la Secretaría de Obras y Servicios también conoce de la información solicitada, toda vez que, es la autoridad que celebró el contrato de obra pública DGOP-LPI-F-I-009-I, con la empresa *“Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.”*, cuyo objeto es la *“Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 Metrobús Segunda Etapa en eje 3 Oriente en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos”*, etapa de la cual la parte recurrente requiere conocer la información.

Asimismo, se considera que la Secretaría de Movilidad puede atender la solicitud, toda vez que, de conformidad con el artículo 12, fracciones XXII y XLIX, 85 fracción I, 86, 99, 100, de la Ley de Movilidad para el Distrito Federal, es la autoridad encargada de realizar la declaratoria de necesidad para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en corredores, declarativa que debe publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y que fue la autoridad encargada de dar a conocer a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la siguiente información:

- Aviso por el que se aprueba el Corredor de Transporte Público Colectivo de Pasajeros *“Metrobús Río de los Remedios-Glorieta Vaqueritos”* y se establecen las condiciones generales para su operación, publicado el primero de febrero de dos mil trece.
- Aviso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros en la primera etapa del

corredor “*Metrobús Río de los Remedios-Glorieta de Vaqueritos*”, publicado el treinta de agosto de dos mil trece.

- Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros del Corredor “*Metrobús Río de los Remedios-Glorieta de Vaqueritos en su primera etapa*”, publicado el diecisiete de octubre de dos mil trece, en el cual, de acuerdo con los estudios técnicos realizados, se establece el número de unidades que se requieren para atender la demanda del Corredor, las condiciones generales para la prestación del servicio, el tipo de unidades que prestarán el servicio, el número de concesiones y los requisitos para otorgarlas.

Ante el panorama expuesto, es evidente que tanto el Sujeto Obligado como la Secretaría de Obras y Servicios, y la Secretaría de Movilidad, tienen competencia concurrente para dar atención a la solicitud, lo que significa que cada autoridad dentro del ámbito de sus atribuciones puede dar respuesta a los requerimientos planteados por la parte recurrente.

Circunstancia que la Ley de Transparencia contempla en el artículo 200, párrafo segundo, citado en el Considerando Segundo, y el cual sustancialmente dispone lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte;**

- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud **a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Concatenando lo previsto en el artículo referido con lo actuado por el Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:

- A pesar de que cuenta con atribuciones para dar respuesta a cada uno de los requerimientos de información, no lo hizo, y aunque si bien, entregó una liga electrónica y la relación de la estaciones de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, dicha información no satisface la solicitud, resultando carente de certeza jurídica.
- Por otra parte, en relación con la solicitud identificada con el número de folio 317000058719, el Sujeto Obligado omitió remitirla vía correo electrónico institucional ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, y ante la Secretaría de Movilidad. Lo anterior en virtud, de que dicha solicitud no deriva de una remisión.
- Caso contrario, a la solicitud identificada con el número de folio 0317000058819, en la cual, el Sujeto Obligado, de forma fundada y motivada, la orientó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, sin embargo, no la orientó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad. Lo anterior en virtud, de que dicha solicitud deriva de una remisión.

Por tanto, el actuar del Sujeto Obligado careció de certeza jurídica y exhaustividad, requisitos que debe observar al tenor de lo previsto por el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos *por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷, así como la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Ahora bien, respecto a la inconformidad de la parte recurrente en el sentido de que, el nueve de agosto, la Secretaría de Obras y Servicios dio respuesta a la solicitud 0107000147819, indicando que la información la genera y detenta "METROBÚS", por lo que, ambas dependencias niegan el derecho de acceso a la información y a estar verazmente informado, se precisa, que como quedó determinado, ambas autoridades deben atender la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, no obstante, en la presente resolución se analizó la respuesta emitida por Metrobús, al ser el Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes que derivaron en los recurso de revisión que nos ocupan.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Motivo por el cual, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, ya sea, para inconformarse con la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios en atención a la solicitud 0107000147819, o para presentar de nueva cuenta su solicitud ante dicha autoridad.

En consecuencia, el agravio hecho valer es **parcialmente fundado**, toda vez que, en el caso en estudio existe competencia concurrente entre el Sujeto Obligado, la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Movilidad, sin embargo, el Sujeto Obligado omitió atender cada uno de los requerimientos dentro del ámbito de sus atribuciones, y si bien, de forma fundada y motivada orientó la solicitud 0317000058819 ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, proporcionando los datos de contacto, omitió orientar ante la Secretaría de Movilidad, y para la solicitud 0317000058719 omitió remitirla ante ambas Secretarías.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto, que a través de la **respuesta complementaria, el Sujeto Obligado satisfizo los requerimientos 1, 3 y segunda parte del 5, resultando ocioso ordenar de nueva cuenta los atiende.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- Gestione de nueva cuenta las solicitudes ante la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, a efecto de:

Informar el o los motivos por los cuales se detuvo o no se continuó con la ampliación de la línea 5 del Metrobús en su trazo original, haciendo las aclaraciones a que haya lugar de forma fundada y motivada, lo anterior en atención al requerimiento 2.

Informar el o los motivos por los cuales se detuvo o no se continuó con la ampliación de la línea 5 del Metrobús, en el primer cambio de su trazo original, haciendo las aclaraciones a que haya lugar de forma fundada y motivada, lo anterior en atención al requerimiento 4.

Realice una búsqueda exhaustiva del documento o los documentos oficiales, en los que se estableció el segundo cambio en el trazo original de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, en el tramo desde la Avenida Taxqueña (Cafetales) y hasta la estación terminal en la Glorieta de Vaqueritos, en caso de localizar la información proporcionarla, en caso contrario, deberá realizar las aclaraciones a que haya lugar de forma fundada y motivada, lo anterior en atención a la primera parte del requerimiento 5.

- En atención a la solicitud identificada con el número de folio 0317000058819, de forma fundada y motivada, oriente a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, proporcionado para tal efecto los datos de contacto respectivos.

- En atención a la solicitud identificada con el número de folio 317000058719, de forma fundada y motivada remita la misma, vía correo electrónico oficial, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, y ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, haciendo entrega a la parte recurrente de las constancias de notificación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que



comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**